



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Sobre el Régimen de Estudios Semestral de la Escuela de Letras

N°
11.05.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta las siguientes:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE LETRAS

Artículo 1.- Para optar al título Licenciado en Letras de la Universidad Católica Andrés Bello, el aspirante deberá: aprobar todas las unidades curriculares del Plan de Estudios, presentar y aprobar el Trabajo Especial de Grado de la carrera, cumplir con el requisito de suficiencia de Idioma Moderno y haber realizado el Servicio Comunitario.

Artículo 2.- El régimen de estudios de la carrera de Letras es semestral y está conformado por 269 unidades crédito (UC), distribuidas en ocho (8) semestres.

Parágrafo único: El Consejo de Escuela podrá organizar adicionalmente cursos en régimen intensivo, los cuales se registrarán por el Reglamento de Cursos Intensivos de la Universidad.

Artículo 3.-Un alumno de la carrera de Letras será considerado.

- a) Del primer semestre cuando tenga hasta **33 UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- b) Del segundo semestre cuando tenga desde **34UC** hasta **64 UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- c) Del tercer semestre cuando tenga desde **65UC** hasta **99 UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- d) Del cuarto semestre cuando tenga desde **100UC** hasta **137 UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- e) Del quinto semestre cuando tenga desde **138 UC** hasta **170 UC** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- f) Del sexto semestre cuando tenga desde **171UC** hasta **205 U.C.** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.

- g) Del séptimo semestre cuando tenga desde **206UC** hasta **231 U.C.** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- h) Del octavo semestre cuando tenga desde **232 UC** hasta **269 U.C.** entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.

Artículo. 4. Para efectos de este reglamento se entiende por “prelación” la condición de haber aprobado otra asignatura que le antecede por su secuencia de contenido. Las unidades curriculares de la carrera de Letras que tienen esa condición son las siguientes:

Unidad Curricular	Prelación
Morfosintaxis I	Morfosintaxis II
Lingüística I	Lingüística II
Lingüística II	Lingüística III
Latín I	Latín II
Teoría Literaria I	Teoría Literaria II
Seminario de Trabajo de Grado I	Proyecto de Investigación Prueba de suficiencia de idioma moderno
Trabajo de Grado	Seminario de Trabajo de Grado II

Artículo 5.- El Alumno podrá inscribir hasta un máximo de treinta y ocho (38) UC por semestre.

Artículo 6°: Los Alumnos podrán inscribir unidades curriculares de hasta un máximo de tres (3) semestres consecutivos simultáneamente.

Artículo 7°: Los Alumnos que deban cursar un semestre adicional con una (1) sola unidad curricular para culminar la carga académica, podrán inscribirla con el resto de las unidades curriculares del último semestre sin atender a las prelacones ni al máximo de U.C., siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones: a)



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Sobre el Régimen de Estudios Semestral de la Escuela de Letras

N°

11.05.02

El Alumno deberá notificar a la Escuela al final del semestre anterior su condición especial; b) El Alumno deberá estar realizando o haber cumplido el Servicio Comunitario.

Artículo 8°: Las asignaturas de Letras, así como sus requisitos y distribución por períodos, se indican a continuación. (Se anexa Plan de Estudios)

Artículo 9.- Para cursar una unidad curricular es necesario: a) Que no exista coincidencia de horarios con otra unidad curricular a ser cursada en el mismo período académico; b) Cumplir con las prelación indicadas en el Plan de Estudios.

Artículo 10.- Los Alumnos podrán inscribir unidades curriculares electivas afines a la naturaleza de la carrera en otras Escuelas de la Universidad.

Artículo 11.- Las situaciones no previstas en las presentes normas y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por la Dirección de la Escuela, el Consejo de Escuela, el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según su competencia.

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los cuatro días del mes julio de 2017.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria